

no. 1.

El Congreso constituyente del Estado libre de Guanaquato instalado en este día, usando de las atribuciones que le son propias, declara y decreta lo que sigue.

1.º Declara estar legitimamente instalado conforme a las leyes de 2 y 31 de Enero último, y en aptitud de establecer las que arreglen su gobierno interior, y hagan la felicidad de los pueblos.

2.º Se autoriza al Jefe Político actual de la que se llama Provincia de Guanaquato, p.º q. en calidad de Gobernador interior del Estado, ejerza las funciones del Poder Ejecutivo bajo las reglas generales o particulares que prescribiera el mismo Cong.

3.º El Secretario del mismo Jefe Político, autorizará p.º ahora todas las providencias del Gobierno.

4.º Todas las autoridades del Estado de Guanaquato, continuaran en el ejercicio de sus derechos y funciones con arreglo a las leyes vigentes, hasta nueva resolución del Cong.

5.º Fija los empleados del mismo Es-

tado, continuaran hasta igual caso en el ejercicio de sus empleos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondra lo necesario a su cumplimiento, haciendolo publicar y circular a quienes correspondan. Guanajuato 25 de Mayo de 1821. - M. - G. - G.

Fran. Amiceo

p. Salario
Francisco

Don Mariano Garcia
Dip. Secar.

Juan Almaraz
D. S.

91. 2.

El Soberano Congreso Constituyente del Estado libre de Guanajuato teniendo en consideracion que su So. e Independencia deben ser reconocidas por todos los habitantes de dho. Estado y que las leyes, providencias y Decretos que de él emanaran deban ser obedidas, ordena lo siguiente.

1.º Todas las autoridades civiles, militares